

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG

Lima, 05 de julio de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 000390-2022-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 000011-2022-INVERMET-OGAF-OASGCP de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial y el Informe N°000016-2022-INVERMET-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente), estableciendo el marco jurídico que regula las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, adicionalmente, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos que el mismo artículo establece, siendo éstos causales de contratación directa, siendo una de dichas causales *la contratación de "situación de desabastecimiento"* prevista en el literal c), numeral 27.1, del citado artículo de la Ley;

Que, el numeral 101.2, artículo 101, del Reglamento establece que la resolución que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Memorando N° 000390-2022-INVERMET-OGAF la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad hizo suyo el Informe N° 000011-2022-INVERMET-OGAF-OASGCP de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, quien señaló lo siguiente:

"(...)

Que, con fecha 25 de mayo del 2022, a través de Carta Notarial, la empresa BLINSEGUR S.R.L., notifica a la Entidad la resolución contractual, bajo la causal establecida en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en delante el Reglamento,

en la medida que la SUCAMEC le ha revocado la licencia de funcionamiento para brindar servicios de seguridad privada, y comunica que desactivaría el servicio el día 25 de mayo a las 19:00 pm.

Que, con fecha 25 de mayo del 2022, a través de Carta N° 00180-2022-INVERMET-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas, comunicó a la empresa BLINSEGUR S.R.L. culminar el servicio con fecha viernes 27 de mayo de 2022, lo cual permitirá a INVERMET tomar las acciones necesarias y pertinentes para contratar el servicio de seguridad y vigilancia de manera temporal.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 167° del RLCE, se remitieron diferentes Cartas, solicitando a los postores que han sido admitidos y evaluados por el comité de selección, que tenía a cargo el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2020-INVERMET-1, correspondiente a la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Fondo Metropolitano de Inversiones”, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución derivados del CONTRATO N° 003-2021-INVERMET.

(...)

Resultado de lo solicitado en el numeral precedente, sólo una única empresa ALERTA MAXIMA CPS S.A.C., mediante Carta N° 001-2021-EEV/AM/CP de fecha 22.06.2022, ha confirmado su intención de ejecutar las prestaciones pendientes derivados del CONTRATO N° 003-2021-INVERMET.

Al respecto, se ha procedido a calificar dicha oferta, presentada en el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2020-INVERMET-1, resultando que: no cumple con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL (vigente desde el 13/03/2020 hasta el 12/03/2021).

(...)

Como puede advertirse, la Entidad efectuó las acciones administrativas con el fin de efectuar la “Contratación del Servicio Seguridad y Vigilancia para el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET”, bajo el marco de las Contrataciones del Estado; sin embargo, por situaciones estrictamente de responsabilidad de la empresa a quien se le otorgó la Buena Pro, notificó la resolución contractual, bajo la causal establecida en el numeral 164.3 del artículo 164° del RLCE, precisando que SUCAMEC le ha revocado la licencia de funcionamiento para brindar servicios de seguridad privada; teniéndose que Resolver el Contrato N° 00003-2021-INVERMET, encontrándonos ante una inminente ausencia del servicio.

(...)

Finalmente, la presente contratación se encuentra configurado para una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento debido a que incurrió una situación extraordinaria e imprevisible que determinó la ausencia del Servicio, ante la resolución contractual por parte del Contratista BLINSEGUR S.R.L de forma imprevista, que ha generado a la Entidad una situación de desabastecimiento de manera imprevisible, impidiendo que se puedan desarrollar las actividades y/o funciones diarias propias de la Entidad, de manera continua, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y la intangibilidad de los bienes patrimoniales e instalaciones de INVERMET, sin haber permitido se tome las acciones necesarias para evitar dicho desabastecimiento, con la finalidad de evitar que se exponga el patrimonio e integridad de la Entidad.”

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 000011-2022-INVERMET-OGAF-OASGCP, la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, concluyó que “(...) se justifica la necesidad de contratar el “Servicio de seguridad y vigilancia para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET”, bajo el supuesto establecido en el literal

c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento: Situación de Desabastecimiento”

Que, por su parte, mediante el Informe N° 000016-2022-INVERMET-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite informe legal concluyendo que es legalmente viable continuar con el procedimiento de aprobación de la contratación directa requerida por la Oficina General de Administración y Finanzas, bajo el supuesto establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, conforme a lo sustentado por la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial;

Que, efectuada la evaluación correspondiente por esta Gerencia y habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa indicada, corresponde aprobar la contratación directa a que se refieren los informes mencionados en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; la Resolución de Alcaldía N° 02-2022, Manual de Operaciones de INVERMET; y la Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, la Oficina General de Administración y Finanzas, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Contratación Directa

Aprobar la Contratación Directa bajo causal de situación de desabastecimiento para el “*Servicio de seguridad y vigilancia para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET*”, por un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario y por un monto de S/ 74,985.00 (Setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco con 00/100 Soles).

Artículo 2°.-Acciones complementarias

Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, por medio de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, realice las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicación en el SEACE

Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, por medio de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, efectúe la publicación de la presente resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, y demás acciones establecidas conforme al marco legal aplicable.

Artículo 4°.- Responsabilidades

Remitir una copia de la presente Resolución y de sus antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de INVERMET, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Notificación y publicación

Disponer se notifique a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial y se publique la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**